



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

VI LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

15 de diciembre de 1997

Núm. 66 (b)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 28  
Núm. exp. 121/000026)

### PROYECTO DE LEY

**621/000066 De derechos y garantías de los contribuyentes.**

## PROPUESTAS DE VETO

**621/000066**

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

Palacio del Senado, 11 de diciembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente (IU-Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente propuesta de veto al Proyecto de Ley de derechos y garantías de los contribuyentes.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1997.—**José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente**.

### **PROPUESTA DE VETO NÚM. 1 De don José Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).**

José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

### MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley pretende relatar un conjunto de garantías y derechos de los contribuyentes pensando que al facilitar las tareas a los contribuyentes éstos mejorarán de forma espontánea su grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias. Profundo error que parte del desconocimiento de la naturaleza del fraude fiscal, bolsas donde se localiza y capacidad de aprovechamiento de las oportunidades legales que está al alcance de sujetos pasivos de elevada capacidad económica y que, como consecuencia, debería suscitar la necesidad de reforzar la capacidad de la Administración Tributaria para perseguir los comportamientos ilícitos.

Precisamente la garantía y respeto de los derechos del contribuyente guarda una relación directa y principal con la eficacia de la Administración para aplicar de forma generalizada unas normas tributarias justas en su diseño y, por tanto, con la mejora de los medios legales, humanos y materiales de Hacienda para perseguir las conductas ilícitas. Ante esto carece casi de relevancia la modificación de los plazos de prescripción que propone el proyecto de ley, acortándolo a 4 años, si no se instrumentan los medios que permitan desarrollar las tareas de comprobación e investigación con rapidez y efectividad.

Al hilo de esto cabe decir que las reformas tributarias operadas desde junio del año pasado implican un retroceso en la progresividad del sistema tributario y un perjuicio

cio evidente para aquellos contribuyentes de menor capacidad económica y en especial para los perceptores de rentas del trabajo.

Además el defectuoso funcionamiento de la Agencia Tributaria, más allá de los problemas detectados con ocasión de la actual polémica sobre la prescripción o no de deudas por importe de 200.000 millones de pesetas, constituye un manifiesto beneficio para los sujetos defraudadores y un perjuicio claro en términos de recaudación y financiación de las políticas de gasto.

El mal llamado estatuto del contribuyente no se inscribe en absoluto en la línea de solucionar este problema. Antes al contrario, pretende transmitir el mensaje de un comportamiento asfixiante y abusivo de la Hacienda Pública cuya corrección incentivaría el mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales y la reducción del fraude existente. Así queda establecido en la exposición de motivos del proyecto cuando establece como uno de los objetivos de la Ley el equilibrio de las posiciones jurídicas entre Hacienda y los contribuyentes, como si partiéramos de una situación presente de abuso. Paradójicamente, hace poco más de un año se operó una reforma de la Ley General Tributaria (LGT) que reducía injustificadamente las facultades de la Inspección y que contó con la oposición de IU.

¿Quién puede temer la actuación de la Inspección? Obviamente no aquellos contribuyentes que aportan más del 80% de la recaudación del IRPF y que son aquellos que obtienen sus rentas del trabajo. Para ellos, el trámite posible más complejo en su relación con Hacienda, al margen de complejidades formales a la hora de rellenar el impreso de declaración, viene constituido por las liquidaciones paralelas formuladas por los órganos de gestión, y no de la Inspección, o los requerimientos efectuados por aquella para comprobar abreviadamente su situación tributaria declarada.

No es aquí donde se concentra el fraude. Los que sistemáticamente engordan la cifra de 3 billones de pesetas de fraude (estimada por la anterior Administración) poseen un patrimonio o ejercen otras actividades que, diseñadas por asesores expertos en las múltiples triquiñuelas que se abren ante las grietas de nuestra normativa —y también concedores de los defectos de nuestra Inspección— agotan, al disponer de cuantiosos medios, todos los recursos jurídicos a su alcance con notable éxito.

El proyecto adolece también de errores en cuanto a técnica legislativa. Así la exposición de motivos es suficientemente aclaradora de la inutilidad de esta Ley al reconocer que «La regulación en un texto legal único dotará a los derechos y garantías en él recogidos de mayor fuerza y eficacia —esto es absolutamente falso ya que supone el menosprecio de otros textos legales de la misma fuerza y valor como la LGT y además implica el desconocimiento de los numerosos derechos que amparan al contribuyente diseminados a lo largo del ordenamiento de los tributos y de los procedimientos de aplicación de los mismos— y permitirá la generalización de su aplicación al conjunto de las Administraciones tributarias, sin perjuicio de su posible integración en un momento ulterior en la Ley General Tributaria, en cuanto constituye el

eje vertebrador del ordenamiento tributario». Es decir, que bastaba una simple modificación de esta última Ley para introducir las breves reformas parciales que el proyecto contiene.

Por lo demás, tanto la obligaciones y deberes como las garantías de los contribuyentes, así como los derechos, potestades y obligaciones de la Hacienda Pública, aparecen en nuestro Derecho diseminados entre un conjunto de normas tributarias sustantivas o procedimentales. El proyecto ni siquiera plantea terminar con esta situación sino que regulando materias de muy diversa naturaleza incorpora a nuestro ordenamiento, en algunos casos, otros «derechos» o modifica situaciones ya existentes. Por lo que lejos de estar ante una norma que resuma y clarifique, sistematizando, la materia jurídica activa para el contribuyente, viene a complicarla aún más. En este caso, el intento ambicioso de un proyecto de estas características debería haber empezado por plantearse su viabilidad.

La respuesta que debe darse a la posibilidad de un estatuto así es claramente negativa si es que nos referimos a un cuerpo jurídico único. Porque toda las normas tributarias incorporan en una u otra forma facultades jurídicas de los contribuyentes unidas inseparablemente a los derechos y potestades correlativos de Hacienda. Salvo que mutiláramos de las normas de los diversos procedimientos —reglamento de inspección, recaudación, etcétera— o reguladoras de los diversos tributos, para extraer supuestos derechos de los contribuyentes que aparecerían así aislados de su contexto e imposibles de interpretar.

Otra cosa muy diferente, aunque mucho más útil, sería adaptar nuestro obsoleto cuerpo jurídico-tributario central, la Ley General Tributaria que data de 1963, a las nuevas circunstancias económicas y sociales mediante una reforma global y en profundidad —las parciales son continuas— que podría incluir una clarificación de las posiciones de Administración y administrados. Una ordenación más sistemática y sencilla con vocación de integrar coherentemente las diversas fases de la actuación de los órganos tributarios redundaría en un mejor conocimiento de las obligaciones fiscales y haría más fácil su cumplimentación tanto para Hacienda como para el contribuyente.

La aplicación equitativa del sistema tributario supone, como dice con alcance general nuestro Tribunal Constitucional, un tratamiento diferente de situaciones diferentes. Desde luego que este trato justo debe ser más exigente con los defraudadores y facilitar las cosas a los cumplidores y contribuyentes de menor capacidad económica. Sin embargo, el proyecto reconoce garantías y derechos a los más poderosos, recortando paralelamente los de la Inspección, y apenas hace referencia de aquellos otros, la mayoría, que nada deben temer de la labor inspectora.

Quizá la filosofía del proyecto y de quienes lo animan se resuma en ese innecesario artículo 19: «Los contribuyentes tienen derecho, en sus relaciones con la Administración Tributaria, a ser tratados con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de aquélla». ¿Acaso se referirá a los defraudadores?